

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3556

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-109259/ GLORIA ESPERANZA SERNA CANTOR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-92046 del 30 DE ABRIL DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copie de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM 109255

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO, DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA

Bogotá D.C. 30 de Abril de 2019
SDM-SC – 82046

Señor(a):
GLORIA ESPERANZA SERNA CANTOR
Diagonal 28 No. 3- 41 Este
Tel 3107945474
Soacha- Cundinamarca.

Asunto: Radicado SDM 109259

Señora Gloria:

Dada alcance al oficio SC- 73488 de fecha 17 de abril de 2018 , me permito informarle:

Que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizada la lectura del contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluyó que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA, "Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
- 2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
- 3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

En cuanto a la notificación le comunico que el día 09/09/2015, le fue impuesto el comparendo electrónico No. **11991990900010323263**, por la presunta infracción codificada **C-92 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"**, notificación que fue enviada dentro del término establecido por la Ley con el fin de surtir la notificación, el cual fue enviado a la dirección reportada ante el **REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR**, es **DG 28 No. 3- 41 ESTE**, en Soacha- Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la ley 769 de 2002

Dicha orden de comparendo registró según el reporte de la empresa de correspondencia como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE**, así las

cosas, ante la imposibilidad de notificación personal y con el fin de garantizar el debido proceso, se surtió la notificación por aviso a través de la Resolución No.015 de 2015.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 89- C.P.A.C.A., Notificación por aviso.** "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo emitió, los recursos que legalmente procedan, las autoridades ante quienes deben interponerse, las plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retirar del aviso".

Información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones (link).

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Garencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición del comparendo es la DG 28 No. 3- 41 ESTE, en Soacha-Cundinamarca, como se puede evidenciar en la imagen del formulario de la relación.

Identificación	Documento	Expedida en
C52232604	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
GLORIA ESPERANZA	SERNA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1977-05-08	☐ H ☒ M	5763175
Ciudad	País	
SOACHA	COLOMBIA	
Dirección		
DG 28 3 41 ESTE SOACHA		

En este punto es importante resaltar, que la peticionaria relaciona la misma dirección para la respuesta de esta solicitud, razón por la cual este Despacho considero pertinente realizar una verificación in situ por parte de la empresa de correspondencia, quienes informaron "(...)De manera atenta me dirijo a usted con el fin de informarle que la auditoría realizada a la DG 28 3 41 ESTE SOACHA arrojó como resultado que la dirección se ubica con nomenclatura antigua, se actualize dirección CL 25H 5A 09 ESTE

Casa 2 Pisos
 Fachada ladrillo
 Puerta metal blanco



Por lo anterior, la peticionaria debe saber que el registro de su dirección y la actualización en tiempo del mismo, es responsabilidad del propietario, de conformidad con Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3 emitida por el Ministerio de Transporte, señala lo siguiente: "El evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo, y este a su vez deberá cargar la información en el RUVI".

En cuanto a su manifestación "presunción de inocencia" es importante que tenga claro que una vez revisada la base de datos del Registro Distrital Automotor, se encuentra registrada como propietaria inscrita del vehículo de placas No. AYH-26D, con el cual le fue impuesto el comparendo No. 116610060010323263, en ese orden de ideas es responsable de las obligaciones que se deriven de dicho automotor ya que son imputables al propietario, no obstante, al momento de que el propietario del vehículo se entere de la infracción, debe informar con tiempo si presunto infractor para que este se presente y/o lo cancele con los descuentos de ley.

Página 3

AC 13 No 37 - 35
 Tel: 3649400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Info: Línea 195

BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS

que la Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2017, disponen:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se envía por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus aportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa".

Respecto a la caducidad se le informa:

Que el artículo 161 del C.N.T.T., preceptuaba, "**ARTÍCULO 161. CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta". (Subrayado fuera de texto), figura jurídica que no se configuró, puesto que con ocasión al comparendo del presente asunto se realizó el procedimiento contravencional de

En los anteriores términos, para la fecha de esta consulta ya existe acto administrativo que le vincula como responsable de la infracción, lo expuesto de acuerdo a la ley 1450 del 2011, que establecía en su **Artículo 88. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos**. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas el arrendatario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, bastándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario.

Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como antes necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitar pruebas que desvirtúen lo contenido en la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infracciones, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de los inculpados y autoridad, mecanismos técnicos de notificación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estas permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo ciertos principios de oportunidad, transparencia y equidad".

Lo anterior, para indicar que en la medida en que usted registre como propietario(a) inscrito(a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, estos serán registrados a su nombre.

De otra parte, el Artículo 136 de la Ley 769 de 2012, modificada por la Ley 1383 de 2013, se pronuncia así:

"Artículo 136 "Las autoridades competentes podrán contratar al servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa" Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley. No obstante lo anterior el comparendo fue devuelto por causal "Dirección no existe" hecho que no es atribuible a la administración, habiendo

parte de la empresa de correspondencia, se le conmina a que actualice su registro ante el Organismo de Tránsito en el cual tiene matriculado su vehículo con el ánimo de que esta situación no se vuelva a presentar, lo expuesto de conformidad con la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo emitida por el Ministerio de Transporte, enunciada anteriormente.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.



Bogotá, D.C., 30 de Abril de 2018
SDM-SC- 77608

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión **SDM 108259**

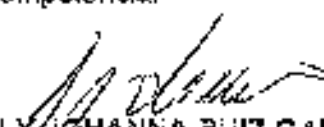
Doctor Fuentes:

De manera atenta, remito la solicitud impetrada por el señor (a) **GLORIA SERNA CANTOR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **52232604**, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud a la revocación del mandamiento de pago y prescripción, por ser tema de su competencia se remite el citado oficio en nueve (09) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionaria sin competencia. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado al momento de la recepción, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".*

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario (a) ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: SDM 108259

C.C: Señal (a):
GLORIA ESPERANZA SERNA CANTOR
Osgooda 28 No. 3- 41 Este
Tel: 3107845474

Señor: Coordinadora.

Proyecto: Vihany Vihany Correo

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS